

RESOLUCIÓN No. 00419

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **NANCY LOZANO GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.987794, en calidad de suplente de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, identificada con NIT.900.069.128-6, mediante el **Radicado No.2013ER124460 del 20 de septiembre del 2013**, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el establecimiento de comercio denominado **TEXACO 29**, identificado con matrícula No.01741006 del 25 de septiembre del 2007, predio ubicado en la Av. Carrera 10 No. 10 – 67 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, mediante el radicado No.**2013EE162504 del 29 de noviembre del 2013**, para que complementara la información que no fue remitida.

Que la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, mediante radicado No.**2013ER180540 del 30 de diciembre del 2013**, allegó información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, mediante

Página 1 de 47

RESOLUCIÓN No. 00419

el radicado No. **2015EE50207 del 25 de marzo del 2015**, para que complementara la información allegada.

Que la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, mediante radicado No. **2015ER61697 del 14 de abril del 2015**, allego información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 18 de septiembre del 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No.50S-40030316 del 18 de septiembre del 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia de construcción No. LC 07-1-0193 del 28 de mayo del 2007.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No.862138/449020 del 18 de septiembre del 2013, por

Página 2 de 47

RESOLUCIÓN No. **00419**

la suma de *Un millón tres mil ciento catorce pesos* (\$1.003.114.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Av. Carrera 10 No. 10 – 67 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **TEXACO 29**, de propiedad de la Sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No.06481 del 26 de noviembre del 2014.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de diciembre de 2014, al señor **PABLO EMILIO CORTES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.168.627, en calidad de **AUTORIZADO** de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, quedando ejecutoriado el 09 de diciembre de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 05 de febrero del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **No. 2013ER124460 del 20 de septiembre del 2013, 2013ER180540 del 30 de diciembre del 2013, 2014ER79275 del 14 de mayo del 2014, 2014ER105071 del 26 de junio del 2014, 2015ER09542 del 22 de enero del 2015, 2015ER61697 del 14 de abril del 2015, 2015ER171285 del 09 de septiembre del 2015 y 2015ER174837 del 14 de septiembre del 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11969 del 26 de noviembre del 2015.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.00396 del 07 de abril del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 25 de febrero del 2015, al establecimiento denominado **TEXACO 29**, predio ubicado en la Av. Carrera 10 No. 10 – 67 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de

Página 3 de 47

RESOLUCIÓN No. 00419

evaluar los radicados No. 2013ER124460 del 20 de septiembre del 2013, 2013ER180540 del 30 de diciembre del 2013, 2014ER79275 del 14 de mayo del 2014, 2014ER105071 del 26 de junio del 2014, 2015ER09542 del 22 de enero del 2015, 2015ER61697 del 14 de abril del 2015, 2015ER171285 del 09 de septiembre del 2015 y 2015ER174837 del 14 de septiembre del 2015, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11969 del 26 de noviembre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de Vertimientos de la ESTACION DE SERVICIO TEXACO 29, con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en el desarrollo de la visita de inspección.

(…)

4.1.3 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

| |
|--|
| Radicados 2013ER124460 del 20/09/2013, 2013ER180540 del 30/12/2013, 2014ER79275 del 14/05/2014, 2015ER61697 del 14/04/2015 y 2015ER171285 del 09/09/2015 |
| Información Remitida |
| <i>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio TEXACO 29</i> |
| Observaciones |
| <i>Mediante radicado 2013ER124460 el usuario remite :</i> <ul style="list-style-type: none">- <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos</i>- <i>Recibo de pago por el concepto de evaluación de permiso de vertimientos</i>- <i>Copia del Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.</i>- <i>Licencia de Construcción</i> |

RESOLUCIÓN No. 00419

- Certificado de existencia y representación legal, Cámara de Comercio de Bogotá
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria
- Características del vertimiento y actividades del establecimiento que generan el vertimiento.
- Certificado de información Catastral 2011
- Informe de Monitoreo y caracterización de Agua Residual Industrial, mayo 2013.
- Informe técnico del manejo ambiental de la EDS, con memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento de agua
- Plan de Contingencia en medio magnético

Con radicado **2013ER180540** adjuntan información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos:

- Nombre y localización del predio
- Frecuencias de las descargas
- Tiempo de la descarga, expresada en horas por día
- Tipo de flujo
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento (trampa de grasas)

En el radicado **2014ER79275** el usuario remite copia del recibo de pago por concepto de seguimiento permiso de vertimientos y copia del aplicativo para Autoliquidación.

Mediante radicado **2015ER61697** Combustibles y suministros S&V S.A. explica el porqué de los resultados altos en el parámetro tensoactivos de la caracterización del sistema de tratamiento No. 2 realizada en mayo del 2013 y presenta memorias técnicas señalando a que sistema corresponde cada una.

Con radicado **2015ER171285** Combustibles y suministros S&V S.A. remite aclaración de la caracterización realizada el 19/12/2014.

La verificación de la información presentada referente al permiso de vertimiento se realiza con base en el **Decreto 1076 del 26/05/2015 Capítulo 3 Sección 5 Artículo 2.2.3.3.5.2. antes Decreto 3930 de 2010**, requisitos del permiso de vertimientos.

Radicado 2014ER105071 del 26/06/2014

Información Remitida

El Grupo de aguas superficiales remite informe de la Fase 11 del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá.

Observaciones

RESOLUCIÓN No. 00419

Con radicado 2014ER105071 adjuntan:

- Informe de Monitoreo y Caracterización de Agua Residual Industrial con fecha Septiembre del 2013, que se evaluará en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.

Radicado 2015ER09542 del 22/01/2015

Información Remitida

Combustibles y suministros S&V S.A. remite informe de la caracterización de vertimientos realizada el 19/12/2014.

Observaciones

Con radicado **2015ER09542** adjuntan:

- Informe de Monitoreo y Caracterización de Agua Residual Industrial con fecha de Enero 2015.

Radicado 2015ER174837 del 14/09/2015

Información Remitida

Combustibles y suministros S&V S.A. remite documentación requerida para la solicitud de registro de vertimientos industriales.

Observaciones

El usuario informa condiciones diferentes a las iniciales, referidas en el radicado **2010ER54879** (dentro de la información remitida se incluyeron dos puntos de vertimiento) y que se evaluó en el **concepto técnico No. 21495 del 26/12/11** junto a la visita técnica realizada el **20/05/2011** (en el acta de visita se **informa la existencia de dos puntos de vertimientos**) en el cual se le dio la viabilidad al Registro de Vertimientos y luego se informó el Consecutivo de Registro de Vertimientos (**00267, 26 de enero del 2012**) con oficio **2012EE012807**, por lo tanto ya que se modificaron:

- Las condiciones de manejo de vertimientos bajo los cuales se realizó el trámite inicial
- La capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios y/o modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

En el presente concepto técnico se evaluara nuevamente la solicitud de registro de vertimientos remitida con radicado **2015ER174837** en el que se menciona la existencia de **tres puntos de descarga de**

RESOLUCIÓN No. 00419

vertimientos no domésticos, en el establecimiento e incluyen la actividad de lavado de islas y lavado de patios.

(...)

4.1.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto 1076 del 26/05/2015 Capítulo 3 Sección 5 Artículo 2.2.3.3.5.2., antes Decreto 3930 de 2010

| Evaluación de Permiso de vertimientos | | |
|---|--|---------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005) | COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A., mediante radicado No. 2013ER124460 presenta Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante. | Si |
| Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica | <p>En el radicado No. 2013ER124460 se presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica:</p> <p>Nombre: COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A.</p> <p>Dirección: Carrera 10 No. 10 – 67 sur</p> <p>Identificación del solicitante NIT 900.069.128-6</p> <p>Representante Legal: Oscar Mauricio Lozano Garzón</p> <p><u>Sin embargo la solicitud la firma la señora Nancy Lozano</u></p> <p>Adicional en el radicado 2013ER180540 especifican además de la información anterior el nombre comercial TEXACO 29</p> | Si |



RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|---|---|-----------|
| <i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i> | <i>En el Certificado de Existencia y Representación, Legal remitido con radicado 2013ER124460, de COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. con N.I.T. 900069128-6, figura el señor Oscar Mauricio Lozano Garzón como Gerente.</i> <i>En el mismo radicado remiten autorización de la Señora Nancy Lozano Garzón, en calidad de Subgerente de COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. con N.I.T. 900069128-6, al señor Pablo Emilio Cortes Muñoz para presentación y tramite respectivos del Permiso de vertimientos.</i> | N.A. |
| <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i> | <i>En el radicado 2013ER124460 remiten Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de 18 de septiembre del 2013, para COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. con N.I.T. 900069128-6, donde figura el señor Oscar Mauricio Lozano Garzón como Gerente y aparece matriculado el Establecimiento TEXACO 29.</i> | Si |
| <i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i> | No aplica ya que en el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria enviado aparece como titular de derecho real de dominio COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. | No aplica |
| <i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i> | <i>En el radicado 2013ER124460 remiten Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria con fecha del 18 de Septiembre del 2013, del inmueble con dirección AK 10 10 67 SUR, Código Catastral: AAA0001NNHK, MATRICULA 50S-40030316 donde aparece como titular de derecho real de dominio COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A.</i> | Si |
| <i>Costo del proyecto, obra o actividad</i> | <i>COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. mediante Radicado No. 2013ER124460 presenta copia diligenciada del Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, adicional en el mismo radicado en el Formulario</i> | Si |



RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|---|--|-----------|
| | <i>Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos se especifica el valor del proyecto, \$2.100.000.000</i> | |
| <i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i> | <i>Con el Radicado No. 2013ER124460 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos específica que el establecimiento ubicado en la Carrera 10 # 10 – 67 sur se abastece del Acueducto, adicional durante la visita técnica presentaron factura de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá del periodo de facturación Oct – Dic del 2014, Cuenta contrato 10151659 de la dirección AK 10 10SUR 67</i> | <i>Si</i> |
| <i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i> | <i>Con el Radicado No. 2013ER124460 COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. Especifican que la actividad del establecimiento es la de comercializar combustibles líquidos y que el vertimiento generado es obtenido del lavado de las áreas de distribución de combustible (islas) y áreas anexas a esta actividad. Junto con las aguas lluvias generadas en las áreas comunes de servicio y recolectadas por canales perimetrales desembocando en las trampas de grasas, realizando el proceso de sedimentación y retención de grasa, para luego ser evacuado al alcantarillado público.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i> | <i>En el folio No. 1 del radicado 2013ER124460 incluyen plano de localización, de aguas lluvias, aguas negras y aguas grasas.</i> <i>Durante la visita técnica presentaron Plano de aguas lluvias, plano de aguas grasas, en la EDS se verifico la información contenida en los planos georreferenciados en los que se evidencia la red de los vertimientos industriales y su conexión al Alcantarillado público, se evidencio que las rejillas están comunicada las trampa de grasas.</i> <i>También se verifico que el sistema de tratamiento preliminar ubicado cerca a la carrerea 10Bis recibe los vertimientos del área de gas natural vehicular que aún no</i> | <i>Si</i> |



RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|---|---|-----------|
| | <i>está en funcionamiento y del área de combustibles líquidos donde una de las islas esta fuera de funcionamiento.</i> | |
| <i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i> | <i>Durante la visita técnica se presentó factura de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá del periodo de facturación Oct – Dic del 2014, Cuenta contrato 10151659 de la dirección AK 10 10SUR 67 y en el radicado 2013ER180540 COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A informan que las descargas van al alcantarillado público de Bogotá.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i> | <i>El usuario COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. en el radicado 2013ER124460 reporta el caudal de descarga como 0,42L/s</i> | <i>Si</i> |
| <i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i> | <i>El usuario COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. en el radicado 2013ER180540 informa que la frecuencia de la descarga proveniente de las islas es de 15 días al mes.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Tiempo de la descarga en horas por día</i> | <i>El usuario COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. en el radicado 2013ER180540 menciona que se realiza el lavado de islas durante aproximadamente 2 hora/día</i> | <i>Si</i> |
| <i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i> | <i>El usuario COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. en los radicados 2013ER180540 y 2013ER124460 afirma que el tipo de flujo es intermitente.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i> | <i>Con radicados No. 2013ER124460, 2015ER09542 y 2015ER80025 el usuario COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. remite copia de los informes generados por las caracterizaciones de vertimientos con fechas de Mayo del 2013, Julio 2013, septiembre 2013, Diciembre de 2014 y de Abril de 2015, los cuales se evalúan en el numeral del 4.1.5 del presente concepto técnico, concluyéndose que la caracterización correspondiente a 15/05/2013 incumple el parámetro tensoactivos en el sistema de tratamiento 2, sin embargo, en la caracterizaciones de los días 30/07/2013, 26/09/2013, 19/12/2014 y 20/04/2015 se evidencia</i> | <i>Si</i> |



RESOLUCIÓN No. 00419

| | <i>cumplimiento de todos los parámetros monitoreados para todos los puntos muestreados.</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|--|--|---------------------------------|--|--|------------------------------------|--|--|----------------------------------|--|--|---------------------|--|--|--|
| <i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i> | <i>Con radicados No. 2013ER180540 y 2015ER61697 COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. remite diseño del sistema de pretratamiento y presenta memorias técnicas señalando a que sistema corresponde cada una:</i> | <i>Si</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th><u>Sistema 1:</u></th> <th><u>Sistema 2:</u></th> <th><u>Sistema 3:</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Caudal de diseño: 0,5lps</i></td> <td><i>Caudal de diseño: 3,0lps</i></td> <td><i>Caudal de diseño: 5,0lps</i></td> </tr> <tr> <td><i><u>Tanque Sedimentador.</u> establecen</i></td> <td><i><u>Trampa de grasas:</u></i></td> <td><i><u>Trampa de grasas:</u></i></td> </tr> <tr> <td><i>Tiempo de retención: 2horas</i></td> <td><i>Tiempo de retención: 30 min</i></td> <td><i>Tiempo de retención: 30 min</i></td> </tr> <tr> <td><i>Volumen: 3,6m³</i></td> <td><i>Largo: 2,20m</i></td> <td><i>Largo: 2,85m</i></td> </tr> <tr> <td><i>Largo: 2,50m</i></td> <td><i>Ancho: 1,20m</i></td> <td><i>Ancho: 1,60m</i></td> </tr> <tr> <td><i>Ancho: 1,50m</i></td> <td><i>Profundidad: 2,00m</i></td> <td><i>Profundidad: 2,00m</i></td> </tr> <tr> <td><i>Profundidad: 1,00m</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i><u>Trampa de grasas:</u></i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Tiempo de retención: 43 min</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Volumen: 0,9m³</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Largo: 1,60m</i></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | <u>Sistema 1:</u> | <u>Sistema 2:</u> | <u>Sistema 3:</u> | <i>Caudal de diseño: 0,5lps</i> | <i>Caudal de diseño: 3,0lps</i> | <i>Caudal de diseño: 5,0lps</i> | <i><u>Tanque Sedimentador.</u> establecen</i> | <i><u>Trampa de grasas:</u></i> | <i><u>Trampa de grasas:</u></i> | <i>Tiempo de retención: 2horas</i> | <i>Tiempo de retención: 30 min</i> | <i>Tiempo de retención: 30 min</i> | <i>Volumen: 3,6m³</i> | <i>Largo: 2,20m</i> | <i>Largo: 2,85m</i> | <i>Largo: 2,50m</i> | <i>Ancho: 1,20m</i> | <i>Ancho: 1,60m</i> | <i>Ancho: 1,50m</i> | <i>Profundidad: 2,00m</i> | <i>Profundidad: 2,00m</i> | <i>Profundidad: 1,00m</i> | | | <i><u>Trampa de grasas:</u></i> | | | <i>Tiempo de retención: 43 min</i> | | | <i>Volumen: 0,9m³</i> | | | <i>Largo: 1,60m</i> | | | |
| | <u>Sistema 1:</u> | <u>Sistema 2:</u> | <u>Sistema 3:</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Caudal de diseño: 0,5lps</i> | <i>Caudal de diseño: 3,0lps</i> | <i>Caudal de diseño: 5,0lps</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i><u>Tanque Sedimentador.</u> establecen</i> | <i><u>Trampa de grasas:</u></i> | <i><u>Trampa de grasas:</u></i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Tiempo de retención: 2horas</i> | <i>Tiempo de retención: 30 min</i> | <i>Tiempo de retención: 30 min</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Volumen: 3,6m³</i> | <i>Largo: 2,20m</i> | <i>Largo: 2,85m</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Largo: 2,50m</i> | <i>Ancho: 1,20m</i> | <i>Ancho: 1,60m</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Ancho: 1,50m</i> | <i>Profundidad: 2,00m</i> | <i>Profundidad: 2,00m</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Profundidad: 1,00m</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i><u>Trampa de grasas:</u></i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Tiempo de retención: 43 min</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Volumen: 0,9m³</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Largo: 1,60m</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



RESOLUCIÓN No. 00419

| | | | |
|--|---|--|-----------|
| | <p>Ancho: 0,80m</p> <p>Profundidad: 1,00m</p> | | |
| | <p>Adicional envían planos del sistema de tratamiento preliminar, donde se especifican las dimensiones de cada caja.</p> | | |
| <p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p> | <p>En el radicado 2013ER124460 remiten licencia de construcción LC 07-1-0193 del 27 de mayo del 2007, donde el curador urbano No. 1 otorga licencia de construcción en la modalidad de obra nueva demolición total, en el predio urbano localizado AK 10 10 67S, matrícula inmobiliaria No 50S 40030316, propietario Combustible y Suministros S&V S.A. Descripción de Uso Servicio Alto Impacto Automotrices Venta de Combustibles Estación Texaco Berna.</p> | | <p>Si</p> |
| <p>Evaluación ambiental del vertimiento</p> | <p>No se incluye en la documentación enviada ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.</p> | | <p>NA</p> |
| <p>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</p> | <p>No aplica ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.</p> | | <p>NA</p> |
| <p>Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar</p> | <p>El documento de Plan de Contingencia se envió con radicado 2013ER124460, en medio magnético</p> | | <p>Si</p> |
| <p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p> | <p>COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. mediante Radicado No. 2013ER124460 presenta Recibo No.862138 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 18/09/2013, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$1.003,114 y envían copia diligenciada del aplicativo para liquidación del Servicio de Evaluación de los tramites de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.</p> | | <p>Si</p> |

RESOLUCIÓN No. 00419
4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO 2013ER124460 del 20/09/2013**
Datos metodológicos de la caracterización – 15 de Mayo del 2013 - Caja inspección interna sistema 1

Caja inspección

interna sistema 2

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | ESTACION DE SERVICIO TEXACO 29 Carrera 10 10 67 sur Caja de inspección interna Sistema 1 Caja de inspección interna Sistema 2 |
| | Fecha de la caracterización | 15 de Mayo del 2013 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | ANALQUIM LTDA |
| | Laboratorio responsable del análisis | ANALQUIM LTDA |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | No aplica |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | No aplica |
| | Horario del muestreo | 10:00 a.m. 10:15 a.m. |
| | Duración del muestreo | No específica |

RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| | Intervalo de toma de muestra de muestras | No Aplica |
| | Tipo de muestreo | <i>In Campo: pH, temperatura y Sólidos Sedimentables y caudal</i> <i>Puntual: Grasas y Aceites e hidrocarburos totales, fenoles, plomo, DBO, sólidos suspendidos totales, SAAM, DQO.</i> |
| | Lugar de toma de muestras | <i>Caja de inspección interna Sistema 1</i> <i>Caja de inspección interna Sistema 2</i> |
| | Reporte del origen de la descarga | <i>Estación de servicio lavado de islas</i> |
| | Tipo de descarga | <i>Intermitente</i> |
| | Tiempo de descarga (h/día) | <i>2hora aproximadamente</i> |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | <i>Diario</i> |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | <i>Caja de inspección interna Sistema 1: Calle 10 S</i> <i>Caja de inspección interna Sistema 2: Carrera 10</i> |
| | Nombre de la fuente receptora | <i>No aplica</i> |
| | Tramo | <i>No aplica</i> |
| | Cuenca | <i>No aplica</i> |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | <i>Caja de inspección interna Sistema 1: 0,42</i> |

RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|--|--|---|
| | | Caja de inspección interna Sistema 2: 0,06 |
|--|--|---|

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO Sistema 1 | VALOR OBTENIDO Sistema 2 | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|--------------------------|------|--------------------------------|--------------------------------|-------|--------------|
| Hidrocarburos Totales | mg/L | <10 | <10 | 20 | Cumple |
| Fenoles | mg/L | <0,07 | <0,07 | 0,2 | Cumple |
| Plomo | mg/L | <0,02 | <0,02 | 0,1 | Cumple |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO Sistema 1 | VALOR OBTENIDO Sistema 2 | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|--------------------------------|----------|--------------------------------|--------------------------------|-----------|--------------|
| DBO ₅ | mg/L | 8 | 15 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/L | 52 | 171 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 14 | 8 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 7,92 | 7,44 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | <0,1 | <0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 14 | 27 | 600 | Cumple |

RESOLUCIÓN No. 00419

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|---------------------|------|-------------------|-------------------|-------|-------------------------------------|
| | | Sistema 1 | Sistema 2 | | |
| Temperatura | °C | 18,1 | 20,7 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 3,26 | 16,46 | 10 | Cumple No cumple El sistema 2 |

El signo "<" en la columna valor obtenido, se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

El laboratorio ANALQUIM LTDA. (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de extensión de acreditación No: 2297 del 21 de Septiembre de 2012** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos, excepto el parámetro Tensoactivos SAAM en el Sistema 2. El usuario Combustibles y suministros S&V S.A. en el radicado **2015ER61697** menciona que el "...el posible factor que incidía en este valor era el producto de limpieza (desengrasante hidrosoluble) empleado en la operación de lavado de islas y patio de la estación de servicio; debido al No cumplimiento de este parámetro se realiza el cambio de este producto por un nuevo producto el cual cumpla con el criterio de biodegradabilidad y que cuente con la condición de pH neutro..." También señalan que adicional al cambio de desengrasante, realizan limpieza constante del sistema de tratamiento y de las rejillas perimetrales y por ello los resultados de la caracterización de vertimientos del 30/07/2013 donde se observa que el parámetro tensoactivos cumple con el límite establecido en la Resolución 3957 del 2009.

Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, reporte de datos primarios, certificado de calibración del potenciómetro y copia de la resolución de Acreditación de ANALQUIM LTDA.

- **RADICADO 2013ER124460 del 20/09/2013**
Datos metodológicos de la caracterización – 30 de Julio del 2013 – Salida Trampa de Grasas Sistema 2

| | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | ESTACION DE SERVICIO TEXACO 29 Carrera 10 10 67 sur |
|------------------------------------|-------------------------------------|--|



RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|---|--|---|
| | | <i>Salida Trampa de Grasas Sistema 2</i> |
| Fecha de la caracterización | | <i>30 de Julio del 2013</i> |
| Laboratorio responsable del muestreo | | <i>ANALQUIM LTDA</i> |
| Laboratorio responsable del análisis | | <i>ANALQUIM LTDA</i> |
| Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | | <i>No aplica</i> |
| Parámetro(s) subcontratado(s) | | <i>No aplica</i> |
| Horario del muestreo | | <i>2:50p.m</i> . |
| Duración del muestreo | | <i>No especifica</i> |
| Intervalo de toma de muestra | | <i>No Aplica</i> |
| Tipo de muestreo | | <i>In Campo: pH, temperatura y Sólidos Sedimentables y caudal</i> <i>Puntual: Grasas y Aceites e hidrocarburos totales, fenoles, plomo, DBO, sólidos suspendidos totales, SAAM, DQO.</i> |
| Lugar de toma de muestras | | <i>Salida Trampa de Grasas Sistema 2</i> |
| Reporte del origen de la descarga | | <i>Estación de servicio lavado de islas</i> |
| Tipo de descarga | | <i>Intermite nte</i> |

RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| | Tiempo de descarga (h/día) | 2hora aproximadamente |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | Cada 3 días |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Salida Trampa de Grasas Sistema 2: Carrera 10 |
| | Nombre de la fuente receptora | No aplica |
| | Tramo | No aplica |
| | Cuenca | No aplica |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | Salida Trampa de Grasas Sistema 2:0,104 |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO Sistema 2 | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------------|------------------------------------|--------------|---------------------|
| Hidrocarburos Totales | mg/L | <10 | 20 | Cumple |
| Fenoles | mg/L | <0,07 | 0,2 | Cumple |
| Plomo | mg/L | <0,02 | 0,1 | Cumple |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 00419

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO <i>Sistema 2</i> | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|------------|---|--------------|---------------------|
| DBO ₅ | mg/L | 13 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/L | 77 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 32 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 6,76 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | <0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 12 | 600 | Cumple |
| Temperatura | °C | 19,6 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 1,43 | 10 | Cumple |

El signo "<" en la columna valor obtenido, se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

ANALQUIM LTDA presenta los límites de detección del método para los parámetros analizados, estos límites son adecuados para los límites establecidos en la **Resolución 3957 de 2009**

| PARÁMETRO | LIMITE DE DETECCION DEL METODO (mg/L) |
|------------------|--|
| DBO ₅ | 2 |
| DQO | 6 |
| Fenoles | 0,07 |

RESOLUCIÓN No. 00419

| | |
|-----------------------------|------|
| Grasas y Aceites | 6 |
| Hidrocarburos totales | 10 |
| Plomo | 0,02 |
| Sólidos suspendidos totales | 5 |
| Tensoactivos SAAM | 0,07 |

El laboratorio ANALQUIM LTDA. (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de extensión de acreditación No: 1070 del 21 de Junio de 2013**, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos.

Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, reporte de datos primarios, certificado de calibración del potenciómetro y copia de la resolución de Acreditación de ANALQUIM LTDA.

- **RADICADO 2014ER105071 del 26/06/2014 informe de la Fase 11 del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá.**
Datos metodológicos de la caracterización – 26 de Septiembre del 2013 – Caja de inspección Externa–Sistema 2

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | ESTACION DE SERVICIO TEXACO 29 Carrera 10 10 67 sur Caja de inspección Externa Sistema 2 |
| | Fecha de la caracterización | 26 de Septiembre del 2013 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | ANALQUIM LTDA |



RESOLUCIÓN No. 00419

| | |
|---|---|
| Laboratorio responsable del análisis | ANALQUIM LTDA |
| Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | No aplica |
| Parámetro(s) subcontratado(s) | No aplica |
| Horario del muestreo | 11:30a. m. |
| Duración del muestreo | No especifica |
| Intervalo de toma de muestra de muestras | No Aplica |
| Tipo de muestreo | <i>In Campo: pH, temperatura y Sólidos Sedimentables y caudal</i> <i>Puntual: Grasas y Aceites e hidrocarburos totales, fenoles, plomo, DBO, sólidos suspendidos totales, SAAM, DQO.</i> |
| Lugar de toma de muestras | Salida Trampa de Grasas Sistema 2 |
| Reporte del origen de la descarga | Estación de servicio lavado de islas |
| Tipo de descarga | Intermite nte |
| Tiempo de descarga (h/día) | 2hora aproximadamente |
| No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | Diario 16 días/mes |
| Tipo de receptor del vertimiento | Salida Trampa de Grasas Sistema 2: Carrera 10 |

RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|--------------------------------------|--|--|
| Datos de la fuente receptora | Nombre de la fuente receptora | No aplica |
| | Tramo | No aplica |
| | Cuenca | No aplica |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | Caja de inspección externa Sistema 2: 0,192 |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO <i>Sistema 2</i> | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------------|---|--------------|---------------------|
| Hidrocarburos Totales | mg/L | <10 | 20 | Cumple |
| Fenoles | mg/L | <0,07 | 0,2 | Cumple |
| Plomo | mg/L | <0,02 | 0,1 | Cumple |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO <i>Sistema 2</i> | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|------------------|------------|---|--------------|---------------------|
| DBO ₅ | mg/L | 26 | 800 | Cumple |



RESOLUCIÓN No. 00419

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO Sistema 2 | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|-----------------------------|-----------|--------------|
| DQO | mg/L | 44 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | <6 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 7,01 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | <0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 17 | 600 | Cumple |
| Temperatura | °C | 20,6 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 5,45 | 10 | Cumple |

El signo "<" en la columna valor obtenido, se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

ANALQUIM LTDA presenta los límites de cuantificación y de detección del método para los parámetros analizados, esto límites son adecuados para los límites establecidos en la **Resolución 3957 de 2009**

| PARÁMETRO | LIMITE CUANTIFICACION METODO (mg/L) | DE DEL | LIMITE DE DETECCION DEL METODO (mg/L) |
|------------------|-------------------------------------|--------|---------------------------------------|
| DBO5 | 3 | | 2 |
| DQO | 8 | | 6 |
| Fenoles | 0,11 | | 0,07 |
| Grasas y Aceites | 6,7 | | 6 |

RESOLUCIÓN No. 00419

| PARÁMETRO | LIMITE DE CUANTIFICACION METODO (mg/L) | DE DEL | LIMITE DE DETECCION DEL METODO (mg/L) |
|------------------------------------|---|---------------|--|
| <i>Hidrocarburos totales</i> | 11,6 | | 10 |
| <i>Plomo</i> | 0,04 | | 0,02 |
| <i>Sólidos suspendidos totales</i> | ... | | 5 |
| <i>Tensoactivos SAAM</i> | 0,11 | | 0,07 |

El laboratorio ANALQUIM LTDA. (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con Resolución de extensión de acreditación No: 1070 del 21 de Junio de 2013, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos.

Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, reporte de datos primarios.

- **RADICADO 2015ER09542 del 22/01/2015 y aclaración con radicado 2015ER171285 Datos metodológicos de la caracterización–19 de Diciembre del 2014 -Caja inspección interna sistema 1**

Caja

inspección interna sistema 2

| | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | <p><i>ESTACION DE SERVICIO TEXACO 29</i></p> <p><i>Carrera 10 10 67 sur</i></p> <p><i>Caja de inspección interna Sistema 1 Calle 10 sur</i></p> |
|------------------------------------|-------------------------------------|---|

RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|---|--|--|
| | | <i>Caja de inspección interna Sistema 2 Carrera 10</i> |
| Fecha de la caracterización | | <i>19 de Diciembre del 2014</i> |
| Laboratorio responsable del muestreo | | <i>ANALQUIM LTDA</i> |
| Laboratorio responsable del análisis | | <i>ANALQUIM LTDA</i> |
| Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | | <i>No aplica</i> |
| Parámetro(s) subcontratado(s) | | <i>No aplica</i> |
| Horario del muestreo | | <i>03:30 p.m. 04:45 p.m.</i> |
| Duración del muestreo | | <i>No especifica</i> |
| Intervalo de toma de muestra de muestras | | <i>No Aplica</i> |
| Tipo de muestreo | | <i>In Campo: pH, temperatura y Sólidos Sedimentables y caudal Puntual: Grasas y Aceites e hidrocarburos totales, fenoles, plomo, DBO, sólidos suspendidos totales, SAAM, DQO.</i> |
| Lugar de toma de muestras | | <i>Caja de inspección interna Sistema 1 Caja de inspección interna Sistema 2</i> |



RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|--------------------------------------|--|--|
| | Reporte del origen de la descarga | <i>Canaletas de agua lluvia*</i> |
| | Tipo de descarga | <i>Intermitente</i> |
| | Tiempo de descarga (h/día) | <i>En épocas de lluvia</i> |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | <i>Ocasional</i> |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | <i>Caja de inspección interna Sistema 1: Calle 10 Sur</i> <i>Caja de inspección interna Sistema 2: Carrera 10</i> |
| | Nombre de la fuente receptora | <i>No aplica</i> |
| | Tramo | <i>No aplica</i> |
| | Cuenca | <i>No aplica</i> |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | <i>Caja de inspección interna Sistema 1: 0,241</i> <i>Caja de inspección interna Sistema 2: 0,081</i> |

***Mediante requerimiento 2015EE162606 se le solicita a Combustibles y Suministros S&V S.A. remita información aclaratoria referente al vertimiento muestreado y el usuario con radicado 2015ER171285 afirma que "... el origen de las descargas de los vertimientos generados en la operación de la estación de servicio se debe al lavado de patio de maniobras e islas..."**

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 00419

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO <i>Sistema 1</i> | VALOR OBTENIDO <i>Sistema 2</i> | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|------------------------------|-------------|---|---|--------------|---------------------|
| <i>Hidrocarburos Totales</i> | <i>mg/L</i> | 12 | <10 | 20 | <i>Cumple</i> |
| <i>Fenoles</i> | <i>mg/L</i> | <0,07 | <0,07 | 0,2 | <i>Cumple</i> |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO <i>Sistema 1</i> | VALOR OBTENIDO <i>Sistema 2</i> | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|------------------------------------|-----------------|---|---|--------------|---------------------|
| <i>DBO₅</i> | <i>mg/L</i> | 22 | <2 | 800 | <i>Cumple</i> |
| <i>DQO</i> | <i>mg/L</i> | 170 | 10 | 1.500 | <i>Cumple</i> |
| <i>Grasas y Aceites</i> | <i>mg/L</i> | 38 | <6 | 100 | <i>Cumple</i> |
| <i>pH</i> | <i>Unidades</i> | 7,29 | 7,41 | 5,0 – 9,0 | <i>Cumple</i> |
| <i>Sólidos Sedimentables</i> | <i>mL/L</i> | <0,1 | <0,1 | 2 | <i>Cumple</i> |
| <i>Sólidos Suspendidos Totales</i> | <i>mg/L</i> | 16 | <5 | 600 | <i>Cumple</i> |
| <i>Temperatura</i> | <i>°C</i> | 19,5 | 16,8 | 30 | <i>Cumple</i> |
| <i>Tensoactivos (SAAM)</i> | <i>mg/L</i> | 1,56 | <0,07 | 10 | <i>Cumple</i> |

El signo "<" en la columna valor obtenido, se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica analítica reportada es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

RESOLUCIÓN No. 00419

ANALQUIM LTDA presenta los límites de detección del método para los parámetros analizados, estos límites son adecuados para los límites establecidos en la **Resolución 3957 de 2009**, ya mostrados en el radicado **2015ER09542**

El laboratorio ANALQUIM LTDA. (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con Resolución de extensión de acreditación No: 3379 del 20 de Noviembre de 2014 Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos.

Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, reporte de datos primarios, certificado de calibración del potenciómetro y copia de la resolución de Acreditación de ANALQUIM LTDA.

Adicional a las caracterizaciones presentadas con los radicados 2013ER124460 y 2015ER09542, mediante radicado 2015ER80025, Combustibles y suministros S&V S.A. Remitió informe de caracterización de vertimientos del sistema de tratamiento No. 3 realizado el día 20/04/2015, el cual se evaluó en el informe técnico No. 01403 del 14/08/2015 y en el que se concluye que: "...la Empresa Texaco 29 cumple con los valores máximos permisibles para sus vertimientos en referencia la o estipulado en las tablas A y B de la Resolución 3957 del 2009. La caracterización fue realizada por un laboratorio ambiental certificado por el IDEAM para la producción de información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes ANALQUIM LTDA..."

(...)

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | Si |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>Teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que "...Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos...", lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente:</p> | |

Página 28 de 47

RESOLUCIÓN No. 00419

“...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...” y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: **“Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica”, en conclusión el usuario que genere aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario y las vierta al alcantarillado público debe tramitar y obtener los respectivos registro y permiso de vertimientos.**

El usuario con nombre comercial EDS TEXACO 29, genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario por la actividad de lavado de pisos en el área de distribución de combustibles y por la escorrentía superficial de aguas lluvias susceptibles de contaminarse con hidrocarburos en las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles, que son conducidas a tres sistemas de tratamiento preliminar compuestos de rejillas, trampa de grasas y aceites y cajas de inspección con facilidad para el aforo y la toma de muestras; finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público en tres puntos de vertimiento.

El usuario COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. con radicado **2010ER54879** presento solicitud permiso de vertimientos y dentro de la información remitida se incluyeron dos puntos de vertimiento; en el **concepto técnico No. 21495 del 26/12/11** en el que se evaluó el radicado mencionado y la visita técnica realizada el **20/05/2011** (en el acta de visita se **informa la existencia de dos puntos de vertimientos**) se le dio la viabilidad al Registro de Vertimientos y con oficio **2012EE012807** se informó el Consecutivo de Registro de Vertimientos (**00267, 26 de enero del 2012**), sin embargo el usuario remitió nuevamente la solicitud de registro de vertimientos con radicado **2015ER174837** informando la existencia de **tres puntos de descarga de vertimientos no domésticos**, en el establecimiento e incluyendo la actividad de lavado de islas y lavado de patios y dado que la información necesaria para el trámite de Registro de Vertimientos está contenida en el radicado **2015ER174837**, se considera viable aceptar el nuevo registro de vertimientos ya que se modificaron:

- Las condiciones de manejo de vertimientos bajo los cuales se realizó el trámite inicial
- La capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios y/o modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 00419

Por lo tanto desde el área técnica se comunicará al usuario el consecutivo del nuevo registro de vertimientos.

El usuario COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A. presentó con el radicado **2013ER124460 del 20/09/2013** el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con documentos propios del trámite y con los radicados **2013ER180540 del 30/12/2013**, **2014ER79275 del 14/05/2014**, **2015ER61697 del 14/04/2015** y **2015ER171285 del 09/09/2015** remitió información complementaria y aclaratoria, los cuales se evaluaron técnicamente en el numeral 4.1.4. del presente Concepto Técnico concluyéndose que el usuario dio cumplimiento con los requerimientos mínimos conforme al Decreto 1076 del 26/05/2015 Capítulo 3 Sección 5 Artículo 2.2.3.3.5.2., ya que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la documentación remitida. Adicionalmente en los informes de caracterización de vertimientos remitidos con radicados No. **2013ER124460** con fecha de muestreo 15/05/2013 correspondiente al Sistema 1 y Sistema 2, **2013ER124460** con fecha de muestreo 30/07/2013 correspondiente al Sistema 2, **2014ER105071** con fecha de muestreo 26/09/2013 correspondientes al Sistema 2, **2015ER09542** con fecha de muestreo 19/12/2014 correspondientes al Sistema 1 y Sistema 2, reportan cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, excepto en el informe presentado con radicado **2013ER124460** con fecha de muestreo 15/05/2013 correspondiente al Sistema 2, en el que el parámetro tensoactivos supera el límite normativo, sin embargo, el usuario implemento medidas correctivas (cambio de desengrante y limpieza del sistema de tratamiento) y en las caracterizaciones posteriores el parámetro mencionado se mantuvo dentro de los límites estipulados en la Resolución 3957 del 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y de los análisis, se encontraba acreditado por el IDEAM en el momento de la realización de las caracterizaciones presentadas, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Adicional a las caracterizaciones presentadas con los radicados **2013ER124460** y **2015ER09542**, mediante radicado **2015ER80025**, Combustibles y suministros S&V S.A. remitió informe de caracterización de vertimientos del sistema de tratamiento No. 3 realizado el día 20/04/2015, el cual se evaluó en el **informe técnico No. 01403 del 14/08/2015** y en el que se concluye que: "...la Empresa Texaco 29 cumple con los valores máximos permisibles para sus vertimientos en referencia la o estipulado en las tablas A y B de la Resolución 3957 del 2009. La caracterización fue realizada por un laboratorio ambiental certificado por el IDEAM para la producción de información cuantitativa, física, química y

RESOLUCIÓN No. 00419

microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes ANALQUIM LTDA...”

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, para el predio ubicado en la dirección Carrera 10 10 69 SUR (CHIP AAA0001NNHK), para los puntos tres puntos de vertimiento al alcantarillado público (cerca de la calle 10sur, cerca de la carrera 10 y cerca de la carrera 10 bis), procedentes de la actividad de lavado de pisos y escorrentía de aguas lluvias susceptible de contaminarse con hidrocarburos, que descargan a los colectores del Alcantarillado Público ubicados en la Calle 10sur, Carrera 10 y en la Carrera 10Bis.

Se considera viable técnicamente OTORGAR el Permiso de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

- ❖ El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado **2013ER124460 del 20/09/2013**, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se informa que en cumplimiento del **Auto 06481 del 26/11/2014**, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio TEXACO 29, identificado con matrícula mercantil No.01741006 y ubicado en la Carrera 10 No. 10 – 67 Sur de la localidad de Antonio Nariño de Bogotá, solicitado por el usuario mediante radicado **2013ER124460 del 20/09/2013** y complementada la información con los radicados **2013ER180540 del 30/12/2013**, **2014ER79275 del 14/05/2014**, **2015ER61697 del 14/04/2015** y **2015ER171285 del 09/09/2015**, se realizó la evaluación técnica y se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, para el predio ubicado en la dirección Carrera 10 10 69SUR (CHIP AAA0001NNHK), para los puntos tres puntos de vertimiento al alcantarillado público (cerca de la calle 10sur, cerca de la carrera 10 y cerca de la carrera 10 bis), que descargan a los colectores del Alcantarillado Público ubicados en la Calle 10sur, Carrera 10 y en la Carrera 10Bis procedentes de la actividad de lavado de pisos y escorrentía de aguas lluvias susceptible de contaminarse con hidrocarburos, por las razones expuestas en el numeral “5. Conclusiones” del presente Concepto Técnico.

RESOLUCIÓN No. 00419

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo puntual, **de los tres puntos de vertimiento**, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos totales y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestreo, procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la*

RESOLUCIÓN No. 00419

muestra, informar los límites de detección y cuantificación de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, cadena de custodia, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

Este permiso se otorga a la empresa COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV S.A., para la ESTACION DE SERVICIO TEXACO 29, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicada a ésta Secretaría.

Las determinaciones de la presente comunicación se establecen para las condiciones reportadas en la visita técnica y consignadas en el presente Concepto Técnico, sin embargo el usuario deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios y que generen vertimientos de aguas residuales no domésticas, así como modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales, generación de residuos peligrosos o demás aspectos ambientales.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00419

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 00419

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren

RESOLUCIÓN No. 00419

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00419

en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

RESOLUCIÓN No. 00419

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, identificada con NIT.900.069.128-6, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **2013ER124460 del 20 de septiembre del 2013 y 2013ER180540 del 30 de diciembre del 2013 y 2015ER61697 del 14 de abril del 2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico 11969 del 26 de noviembre del 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que

Página **38** de **47**

RESOLUCIÓN No. 00419

acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 00419

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

| HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles) | | Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público | | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|--|------------------------|--|---------------------------------|---|
| Parametro | Unidades | RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 | RESOLUCIÓN 3957 DE 2009 | |
| Generales | | | | Generales |
| Temperatura | °C | 40 | 30 | 30 |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,00 | 5.0 - 9.0 | 6,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 270 | 800 | 270 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 | 1500 | 90 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 75 | 600 | 75 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 | 2 | 1,5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 22,5 | 100 | 22,5 |
| Fenoles | mg/L | 0,2 | 0,2 | 0,2 |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte | 10 | 10* |
| Hidrocarburos | | | | Hidrocarburos |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 | 20 | 10 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte | -- | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte | -- | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | | | Compuestos de Fósforo |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | -- | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | Compuestos de Nitrógeno |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte | -- | Análisis y Reporte |
| Iones | | | | Iones |
| Cloruros (Cl) | mg/L | 250 | -- | 250 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | 250 | -- | 250 |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | | | Otros Parámetros para |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | --- | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | --- | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálrica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | --- | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | --- | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte | 50 unidades en dilución 1/20 | Análisis y Reporte |

**Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de
la ley 99 de 1993.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 11969 del 26 de noviembre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el

RESOLUCIÓN No. 00419

fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**

Que en el numeral **4.1.5 del Concepto Técnico No. 11969 del 26 de noviembre del 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 11969 del 26 de noviembre del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, identificada con NIT.900.069.128-6, para el predio ubicado en la Av. Carrera 10 No. 10 – 67 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, identificada con NIT.900.069.128-6, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, identificada con NIT.900.069.128-6, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00419

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, identificada con NIT.900.069.128-6, representada legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO LOZANO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.553.247, solicitado mediante los Radicados No. **2013ER124460 del 20 de septiembre del 2013 y 2013ER180540 del 30 de diciembre del 2013 y 2015ER61697 del 14 de abril del 2015**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **TEXACO 29**, identificado con matrícula No.01741006 del 25 de septiembre del 2007, ubicado en la Av. Carrera 10 No. 10 – 67 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00419

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, identificada con NIT.900.069.128-6, a través de su representante legal el señor **OSCAR MAURICIO LOZANO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.553.247 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

| ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream)) | | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|--|---------------------|---|
| Parámetro | Unidades | |
| Generales | | |
| Temperatura | °C | 30* |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 270 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 75 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 |

RESOLUCIÓN No. 00419

| | | |
|--|------------------------|--------------------|
| Grasas y Aceites | mg/L | 22,5 |
| Fenoles | mg/L | 0,2 |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* |
| Hidrocarburos | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Iones | | |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 250 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | 250 |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálcida | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00419

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, identificada con NIT.900.069.128-6, a través de su representante legal el señor **OSCAR MAURICIO LOZANO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.553.247 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, identificada con NIT.900.069.128-6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00419

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS S & V S. A.**, identificada con NIT.900.069.128-6, a través de su representante legal el señor **OSCAR MAURICIO LOZANO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.553.247, en la Calle 77 No. 14 – 46 oficina 302 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-98-273 (4Tomos)
Persona Jurídica: COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS
Elaboró: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Juan Carlos Riveros
Acto: Resolución otorga permiso.
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------------|-----------------|--------------------|---------------------------|------------------|------------|
| LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO | C.C: 1032379442 | T.P: 223905 DE CSJ | CPS: CONTRATO 084 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 13/04/2016 |
|-------------------------------|-----------------|--------------------|---------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|-----------------|---------------------------|------------------|------------|
| JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA | C.C: 80209525 | T.P: 186040 CSJ | CPS: CONTRATO 134 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 13/04/2016 |
|------------------------------|---------------|-----------------|---------------------------|------------------|------------|

Página 46 de 47



RESOLUCIÓN No. 00419

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|-------------------------|------------------------------|---------------------|------------|
| JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ | C.C: 52918872 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 360 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 28/04/2016 |
| RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA | C.C: 80013179 | T.P: 25238120738 CND | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/04/2016 |
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 25/04/2016 |
| Aprobó: | | | | | |
| RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA | C.C: 80013179 | T.P: 25238120738 CND | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/04/2016 |
| Firmó: | | | | | |
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/04/2016 |